ESTUDIOS PREVIOS

Villavicencio, 01 de diciembre de 2025.

Se procede a realizar el presente estudio previo dando cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 12 de Julio de 2013, y el articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y demás normas que modifiquen o sustituyan a fin de realizar el proceso de contratación que se describe en el presente documento.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio es un establecimiento público del orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio independiente, integral del sistema nacional del deporte, la recreación la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con la Ley 181 de 1995, demás leyes y decretos reglamentarios vigentes.

Dentro de su misión se encuentra proponer y ejecutar los planes y programas para fomentar, masificar, fortalecer el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en articulación con las entidades públicas y privadas, contando con el equipo humano, técnico e idóneo, generando cobertura en las diferentes comunas y corregimientos de la ciudad.

El artículo 2° de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)"*, en concordancia con lo anterior, se tiene que artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y es desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines, bajo los principio de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De acuerdo con lo anterior el artículo 366 de la norma superior, dispone también que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En ese sentido, los fines esenciales del Estado corresponden a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los **principios, derechos y deberes** consagrados en la Constitución; es por ello que, el Estado a través de sus instituciones promueve políticas y estrategias a través de los cuales estos fines y cometidos se materializan. En ese contexto se tiene que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre ha sido reconocido en la Constitución como derecho fundamental, así lo establece en su artículo 52; ahora bien, en procura de efectivizar el derecho constitucional se crea el Sistema Nacional de Deporte a través de la Ley 181 de 1995, más conocida como la Ley del deporte, esta define que el sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, que propende por el acceso de la comunidad al desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extra escolar y la educación física y cuyo objetivo principal se centra en la generación de oportunidades a la comunidad en procesos iniciación, formación, fomento y practica en estas actividades (deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre) como contribución para el desarrollo integral de los individuos en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

Norma que fue modificada por la Ley 344 de 1996, *"Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones."*

Se tiene que el sistema está conformado por el Ministerio del Deporte, antes Coldeportes, transformado por la Ley 1967 del 11 de julio de 2019, ente rector y articulador de las políticas que se adopten en la materia, los entes departamentales, municipales y distritales que dentro de sus competencias tienen el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Es importante indicar que cada día las acciones del Estado a través de las instituciones o entidades encargadas de la materia apuntan al fortalecimiento del sistema nacional del deporte, razón por la cual, se ha venido trabajando a largo de los últimos años en el cambio de comportamiento social, buscando con ello un mejoramiento en la calidad de vida a través de la práctica de algún deporte o el desarrollo de alguna actividad física con incidencia directa en la salud de la población. Y es que con la expedición de la Ley 1967 de 2019, se establece como objetivo la estructuración , formulación y ejecución de una política pública del deporte, proceso que tiene su comienzo en la vigencia 2014, lo que permitió la construcción de la política pública sectorial a nivel nacional con un horizonte de diez años, del 2018 al 2028, esta contiene las diferentes investigaciones adelantadas y sus resultados, generando un conocimiento sin igual que ha significado el crecimiento y fortalecimiento del sector.

Se ha logrado evidenciar a través de los diferentes estudios e investigaciones que se han adelantado, que el deporte y las actividades conexas a este, así como el aprovechamiento óptimo del tiempo libre constituyen un elemento esencial de transformación social, generan altos niveles de satisfacción personal que conllevan a la mejora en las condiciones de calidad en la salud y por tanto tiene efectos directos en la calidad de vida.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano el deporte es considerado y usado para generar bienestar y calidad de vida entre los ciudadanos. Aunado a que está considerado como vehículo de política social para lograr otros objetivos no deportivos, tales como la reducción del delito y del uso de drogas por parte de la juventud, el aumento de la inclusión social, la promoción de la salud y la rehabilitación de la comunidad.

El artículo 70 de la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se estimula el "fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece que los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos Mediante el acuerdo 057 de 1995 se creó el Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio - IMDER-; dentro de sus funciones se le asignó definir el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos y recreativos del municipio que se encuentren bajo su administración que hayan sido cedidos en su administración o control.

En referencia a los escenarios recreo-deportivos del municipio de Villavicencio, el IMDER a través del seguimiento y caracterización a la infraestructura deportiva de la ciudad ha evidenciado que el principal problema es el mal estado de los escenarios no aptos para la integración social, comunitaria, recreación y deporte, generado por la falta de inversión institucional en el mantenimiento de escenarios; la baja presentación de proyectos de construcción y lo mejoramiento de este tipo de escenarios y problemas en la titularidad de los predios destinados para los mismos.

Lo anterior hace que se presenten escenarios en mal estado e ineficientes para la integración social, recreación y deporte; inexistencia de escenarios óptimos al Servicio de la comunidad y la no ejecución de proyectos o aprobación de los mismos.

La anterior necesidad se genera debido a que los espacios públicos para la recreación, la actividad física y el deporte son insuficientes e inadecuados para la población que restringe la capacidad para practicar algún reporte, realizar actividades recreativas o que desea aprovechar su tiempo al aire libre.

Desde el actuar del Estado, se debe proveer las herramientas necesarias para que las diferentes actividades en torno al Juego como experiencia creativa que permite al ser humano vivir en forma placentera la interpretación y transformación de la realidad, sea una zona de libertad en constante cambio donde tiene lugar la cultura y se desarrolla la imaginación. Los niños que juegan reciben muchos beneficios por hacerlo, se concentran mejor, se vuelven más creativos, tienen más imaginación, aprenden otros idiomas más rápidamente, atraen a más amigos, son más populares, se relajan más y son más seguros. El juego tiene que ver con un aprendizaje acerca del mundo real en el cual van a estar inmersos en el futuro. El juego es un derecho fundamental para el desarrollo del ser humano, que para ser garantizado debe ser incluido. Los niños por medio del contacto y la interacción con su familia, sus padres y su entorno físico y social, juegan, y van representando y recreando a través del juego las normas, los valores, los comportamientos y las actitudes que los y las preparan para asumir la vida adulta. La lúdica como tal reporta placer, satisfacción, goce y disfrute, y le permite al niño reinventar el mundo e interactuar con él.

Bajo esta concepción, la Administración Municipal estima conveniente la ejecución de acciones tendientes a desarrollar actividades recreo-deportivas que aporten valores a la formación infantil y permitan construir una sociedad comprometida con los derechos de los niños y niñas brindándoles espacios donde puedan interactuar y generar integración social.

El instituto ha propendido permanentemente por establecer espacios al servicio de la comunidad entre los que se destacan los parques infantiles, ubicados estratégicamente con el objetivo principal de ofrecer a la comunidad en condiciones o no de discapacidad realizar actividades recreativas y deportivas en cualquier momento del día y en diferentes sectores del municipio, de tal manera que estos contribuyan a generar hábitos de estilos de vida saludable, actividad física y puntos de encuentro social con sus comprobados beneficios individuales y sociales.

Entiéndase por parque como un terreno que está destinado para la recreación, encuentro social o el descanso con un conjunto de materiales, instrumentos o aparatos que se destinan al servicio público, por lo general, constituyen los principales espacios verdes dentro de una ciudad o asentamiento urbano. En estos casos, los parques no sólo son importantes para ejercitarse o encuentro con los vecinos, contar con instalaciones de tipo lúdico para que los visitantes puedan divertirse y disfrutar, sino que también resultan vitales desde el punto de vista ecológico para la generación de oxígeno.

Parque infantil: Es una zona o terreno destinado para la instalación de atracciones en este caso de titularidad pública consistente en un área delimitada y una serie de elementos de juego, destinada y ajustada para niños y menores.

Los espacios públicos para la recreación y la actividad física dentro del municipio de Rovira son insuficientes e inadecuados para la población infantil (parques infantiles). La accesibilidad en los parques infantiles sigue constituyendo un reto pendiente para la inclusión de los niños y niñas, padres y madres, abuelos y abuelas, con o sin discapacidad en un mismo espacio de juego, Los espacios existentes están deteriorados y con frecuencia son ocupados para desarrollar otras actividades no recreativas.

La Recreación no es sólo la agradable forma de pasar el tiempo libre, es el aprovechamiento de este tiempo en forma positiva por la sociedad, de manera que incida positivamente en el desarrollo de la personalidad, al estar estrechamente vinculada a la educación, la higiene física y psicológica, la diversión y la cultura en general, de ahí la importancia que revisten las actividades físico recreativas

para la comunidad, por sus características, la Recreación insertada en la sociedad, estimula la recuperación de capacidades físicas, la sociabilidad, la autonomía, la autoayuda social, y el desarrollo mental y físico en los NNA. En este sentido, el espacio de juegos debe ser un lugar accesible en el que todos los niños puedan entrar y desplazarse de forma segura, un lugar inclusivo, para que los niños y niñas se diviertan juntos, conociendo las diferencias. Se quiere crear un espacio solidario en el que se fomenten los valores sociales, como la amistad y el compañerismo.

Por esta razón, al y al tratarse de un contrato de suministro que **NO** supera la menor cuantía, resulta necesario y conveniente para la entidad, que se adelante el proceso de convocatoria contractual a través de una **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, con las características y especificaciones técnicas que se señalan más adelante.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO: **"COMPRA DE PARQUES INFANTILES CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL IMDER EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META".**

2.2 IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Compraventa

2.3. DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA.

2.4 PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con las actividades requeridas, se considera un plazo de ejecución **HASTA ANTES DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será realizada en la Ciudad de Villavicencio, precisando que los elementos serán entregados en la carrera 41 calle 5B – Parque villa Bolívar de esta ciudad.

2.6. VALOR DEL CONTRATO: Será el que sea consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en los documentos de la convocatoria, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido y equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE**, **($170.000.000,00)**, incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos que el contrato genere el contrato genere, conforme se justifica en el presupuesto oficial soportado en el estudio del mercado.

2.7. FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IMDER, pagará el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera:

UN ÚNICO PAGO DEL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO una vez se ejecute en su totalidad el objeto contractual, previa presentación del informe de contratista, presentación de la factura, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, las correspondientes planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social y/o parafiscales del periodo ejecutado de ser necesario, cuenta de cobro o factura y certificación de entrada a almacén de los elementos que por sus características deban ser ingresados. Por ser único pago se realizará con acta de terminación y liquidación.

POR SER ÚNICO PAGO Se hará previa presentación de los soportes antes mencionados, y la correspondiente suscripción de los siguientes documentos:

- Acta de terminación y acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el Instituto, la Supervisión y el Contratista.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. El valor del contrato a celebrar incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista. Lo mismo se predicará cuando el contratista no elabore y presente la respectiva factura o documento de soporte equivalente al Instituto.

Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación y/o liquidación del contrato.

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A continuación, se determinan las obligaciones bajo las cuales se regirán las partes.

A. DEL INSTITUTO:
1. Registrar presupuestalmente el valor consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en los documentos de la convocatoria, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, los cuáles serán destinados exclusivamente al desarrollo del contrato.
2. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto.
3. Realizar la supervisión del contrato que se suscriba y verificar los informes y demás documentos, entregados por el contratista.
4. Realizar oportunamente los desembolsos a favor del contratista, conforme a lo aquí señalado en la forma de pago.
5. Las demás estipuladas en la Constitución y la Ley y las que se desprenden de la naturaleza del Contrato.

B. DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

Para dar cumplimiento a las actividades descritas en el presente estudio de oportunidad y conveniencia se deberá tener en cuenta por parte del contratista las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas que se describen a continuación:

a) Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo pactado, posterior a la firma del acta de inicio que será suscrita por el contratista y el supervisor designado.
b) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada.
c) Hacer entrega en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato.
d) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
e) Otorgar las garantías requeridas, en los amparos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación, cuando ello sea necesario.

f) Suministrar bienes de excelente calidad ofrecidas en su propuesta.
g) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
h) Informar a la entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
i) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 de los obligados por ley para tales efectos.
j) Realizar los cambios de los bienes que no cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, en un término no mayor a tres (03) días, y asumir los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista.
k) Realizar los cambios que sean necesarios por imperfecciones o mala calidad del ítem, los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista.
l) Garantizar que los bienes se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros y en caso de productos importados, garantizar que fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales, el incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.
m) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al ambiente, seguridad industrial e higiene.
n) Garantizar los derechos que como consumidor tiene el instituto al amparo de la Ley 1480 de 2012 y en especial:
 - *Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*
 - *Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.*
 - *Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*
o) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
p) Asumir el riesgo de pérdida del bien hasta que se efectué la entrega material al Instituto Municipal de Deporte y Recreación en el lugar acordado.
q) Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente.
r) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.

2.9 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las siguientes son las especificaciones técnicas de los siguientes elementos necesarios para le ejecución del proyecto deberá estar conforme a lo siguiente:

a) Mantener los precios unitarios y totales de la propuesta fijos durante la ejecución y liquidación del contrato.
b) Cumplir con todas las especificaciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la oferta.
c) Entregar elementos contratados en el plazo pactado.
d) Entregar y garantizar que todos los elementos sean nuevos, no remano facturados, ni de segunda mano.
e) Los elementos deben entregarse en condiciones apropiadas, garantizando la calidad y la garantía de fábrica.
f) El contratista asumirá por su cuenta y riesgo, todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato.

g) Realizar entrega inventariada de los elementos suministrados al almacén con el visto bueno del supervisor.
h) Asumir los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contractual.
i) Presentar la evidencia necesaria mediante registro fotográfico de la entrega de los elementos en informe para pago.

2.10 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ADQUISICIÓN DE PARQUES INFANTILES			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UM**	**CANT**
1	Estructura en Tubería A.N. DE 3", 2", 1" y ¾" con accesorios en fibra de vidrio resistente a la intemperie – pintura electroestática al horno. DIMENSIONES: 7 * 5 m **CAPACIDAD**: 12 Niños **ACCESORIOS**: -2 resbaladeros de 220x50 en fibra de vidrio – 2 Columpios 3'en2mm cadena de 1.50 cm asientos en camaza reforzada de 6' por 50 cm. - 2 Torres vigias en tubería de 3'en 2mm para párales – 1 Puente metálico en tubo de 1'en 2mm y de tubo de 3/4 en 2 mm paso en lámina alfajor de 1/8 semidoblada medidas 1.20x70cm - 1 Túnel en fibra de vidrio de 120x60 diámetro – 1 techo y capuchas de 1x1 en fibra de vidrio. – 1escalera bomberos - 1 Escalera araña en tubo de 1'en 2 mm diámetro 1x120 – 1 Escalera olímpica en tubo de 1 1/4 de 2mm diámetros de 2 x 1.	UND.	8

3. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato resultante del presente proceso de contratación estará a cargo de la Subdirección Técnica o de quien designe el ordenador del gasto.

3.1. REQUERIMIENTO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio -IMDER-, para dar publicidad a la presente convocatoria, dará aplicabilidad a lo contenido en el artículo 6 de la ley 1882 de 2018 por el cual adiciona un parágrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 en el que indica:

(...)

PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El IMDER está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y en las demás que lo modifiquen, deroguen o adicionen.

Es así que en virtud del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual y el Decreto 1082 de 2015, se establece que la escogencia de los contratistas se efectuará a través de las siguientes modalidades de selección: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Por tratarse de un contrato de menor cuantía, se define la modalidad de contratación como SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y de conformidad con la normatividad señalada en el Decreto 1082 de 2015, considerando el valor justificando el Presupuesto Oficial, el cual resulta inferior a TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($398.580.000) M/CTE que es la menor cuantía de la entidad, para ésta vigencia, determinada de acuerdo a los parámetros establecidos en el Literal B, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Presupuesto anual de la entidad debe ser inferior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V).

Por lo anterior, se deberá observar el procedimiento señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones, el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, basado en los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad que permita seleccionar de manera objetiva al contratista que mejor ofrezca sus servicios para esta actividad.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Justificación del presupuesto oficial):

4.1 ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR: (Se presenta en documento independiente)

4.2 SOPORTE ECONÓMICO. Para la estimación del valor del objeto contemplado en el presente estudio, EL INSTITUTO toma como referencia el estudio de mercado realizado sobre los artículos requeridos, con los cuales en su momento se estructuró el proyecto del que se da cuenta en la descripción de la necesidad, y se hicieron las consultas del sector y de los precios del mercado con los cuales se construyó el presupuesto del proyecto, el cual fue construido sobre la base del conocimiento del equipo profesional de apoyo de la dependencia que origina la necesidad.

El Estudio del Mercado contiene entre otras, las siguientes características: a. Fue realizado con antelación a la formulación del presupuesto oficial. b. Hay actualidad en la vigencia de los precios. c. Identidad dentro de la descripción, número de ítems cotizados. *(DOCUMENTO ADJUNTO AL PRESENTE ESTUDIO SE ENCUENTRA EL ESTUDIO DE MERCADO).*

Nota: El proponente deberá presentar la propuesta técnica y económica de acuerdo al cuadro de especificaciones técnicas cumpliendo los requisitos técnicos mínimos contenidos en el presente estudio previo, señalando el valor unitario de cada uno de los ítems y la sumatoria totalizada, sin que pueda ser superior al valor de referencia unitario del estudio de mercado del proceso para cada uno de los ítems así como tampoco al presupuesto oficial total, diligenciando para ello el formato anexo correspondiente.

El estudio se realizó a partir de las cotizaciones allegadas, donde se tomó el precio unitario de cada ítem y se obtuvo un promedio de los precios generando así el valor estimado para continuar con el proceso. Se recibieron dos (3) cotizaciones de los siguientes proveedores: ALEJANDRO ARTURO PEREZ TORRES con C.C. No. 1121833866, CONSTRUCCIONES CESPEDES AGUDELO SAS, con NIT. No. 901574850-5 y GRUPO ALIANZA CONSTRUCTORES SAS con NIT. No. 901498665-3, de las cuales se tomó como referencia el valor unitario cotizado y se promedió.

4.3 PRESUPUESTO OFICIAL:

Para la estimación del valor de la ejecución del suministro y actividades contempladas en el presente estudio, EL INSTITUTO toma como referencia el estudio de mercado realizado sobre los bienes requeridos, con los cuales se alimentan los análisis de precios unitarios elaborados, y se estima un valor total de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($170.000.000,00), incluido** IVA, y todos los costos directos e indirectos que el contrato genere el contrato genere, conforme se justifica en el presupuesto oficial soportado en el estudio del mercado. El presupuesto oficial determinado es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL VALOR
1	Estructura en Tubería A.N. DE 3", 2", 1" y ¾" con accesorios en fibra de vidrio resistente a la intemperie – pintura electroestática al horno. DIMENSIONES: 7 * 5 m **CAPACIDAD**: 12 Niños **ACCESORIOS**: -2 resbaladeros de 220x50 en fibra de vidrio – 2 Columpios 3'en2mm cadena de 1.50 cm asientos en carnaza reforzada de 6' por 50 cm. - 2 Torres vigías en tubería de 3'en 2mm para párales – 1 Puente metálico en tubo de 1'en 2mm y de tubo de 3/4 en 2 mm paso en lámina alfajor de 1/8 semidoblada medidas 1.20x70cm - 1 Túnel en fibra de vidrio de 120x60 diámetro – 1 techo y capuchas de 1x1 en fibra de vidrio. – 1escalera bomberos - 1 Escalera araña en tubo de 1'en 2 mm diámetro 1x120 – 1 Escalera olímpica en tubo de 1 1/4 de 2mm diámetros de 2 x 1.	UND.	8	$ 21.250.000	**$ 170.000.000**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el literal a, del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación de las ofertas en los aspectos de habilitación y ponderación tendrá en cuenta los elementos de calidad y precio, soportados en los puntajes señalados en el pliego de condiciones, que se describen a continuación:

FACTORES HABILITANTES

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales y demás figuras previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021. Por ende, para establecer la Capacidad Jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por ley sean del caso, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, no sin antes advertir que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se dará aplicación a las reglas de subsanabilidad.

Un oferente se considerará hábil, salvo en los casos expresamente determinados en la ley. Para determinar la CAPACIDAD JURÍDICA particular, el Instituto admitirá la participación de personas naturales o jurídicas, así como propuestas conjuntas (consorcio o unión temporal).

Para los entes asociativos (personas jurídicas), sin excepción, su objeto social deberá permitirles la ejecución de las actividades involucradas en el contrato, conforme al artículo 99 y 110 numeral 4 del Código de Comercio.

Así mismo la persona jurídica oferente, deberá acreditar con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de ésta Selección, los siguientes requisitos: a) haber sido legalmente constituida como tal, e inscrita en el Registro Único de Proponentes con una duración mínima igual a la de la vigencia del contrato y un (1) año más, y b) que su objeto social comprenda las actividades cuya actividad comercial comprenda actividades relacionadas con la venta y/o suministro de parques infantiles y/o biosaludables. La falencia en cualquiera de los 2 aspectos anteriores es factor esencial de acreditación.

5.2 CAPACIDAD TÉCNICA

5.2.1 PERFIL DEL PROPONENTE

Podrán participar aquellas Personas Naturales, Jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales, y demás figuras previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, cuya actividad comercial comprenda actividades relacionadas con la venta y/o suministro de parques infantiles y/o biosaludables, de tal manera que le permita la ejecución del objeto de la presente contratación, que se encuentren en capacidad de celebrar contratos, según las disposiciones vigentes, para acreditar lo anterior deberá anexar el registro mercantil para personas naturales o certificado de existencia y representación para personas jurídicas con fecha no superior a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente CONVOCATORIA PÚBLICA.

Para los entes asociativos (personas jurídicas), sin excepción, su objeto social deberá permitirles la ejecución de las actividades involucradas en el objeto, conforme al artículo 110 numeral 4 del Código de Comercio.

5.2.1.1 TRATAMIENTO CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En caso de Consorcio o Unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, mediante el documento de conformación del consorcio o la unión temporal, en el que se indicarán los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que los representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 80 de 1993, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del Instituto; si el representante legal no ostenta el perfil profesional exigido para la persona natural,

deberá avalar su oferta un profesional, sin perjuicio de los demás requisitos ya determinados en la convocatoria.

Cuando se trate de estas figuras, su capacidad de contratación principal y residual se establecerán realizando la sumatoria de la registrada para cada uno de sus integrantes, y la resultante será la capacidad de la Unión Temporal o Consorcio. En igual sentido, se procederá cuando se trate de calificar su experiencia, solidez financiera, y demás factores técnicos de la propuesta.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la presentación de la oferta del proceso de selección, como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el IMDER podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la selección como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

5.2.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El Proponente deberá acreditar que está debidamente inscrito en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, todo lo cual lo acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio EN FIRME, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la respectiva convocatoria.

En caso del que el oferente sea un Consorcio o Uniones Temporal cada uno de los miembros o partícipes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes.

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Acorde con el decreto 1082 de 2015, los códigos *"Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas,* incluido en el plan de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025, para la presente contratación corresponden a:

ITEM	DESCRIPCION	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	EQUIPO DE PARQUES INFANTILES	49	24	15
2	ACCESORIOS PARA DEPORTE	49	22	15

5.2.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá diligenciar el anexo adjunto al pliego de condiciones, de acuerdo con las especificaciones de la Experiencia del Proponente, en el cual se consignará la información de **Un (01)** contrato ejecutado y liquidado antes de la fecha prevista para el cierre del proceso, cuyo objeto corresponda a COMPRA, SUMINISTRO Y/O INSTALACIONES DE PARQUES INFANTILES y que el presupuesto ejecutado sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V.

100% Po = 119,42 S.M.M.L.V

Los valores deben expresarse en S.M.M.L.V. de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo.

La experiencia específica se verificará con la codificación UNSPSC, constatando que el contrato aportado cuente con los códigos registrados a continuación, siendo relevante asegurar la idoneidad del oferente en los términos de la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

ITEM	DESCRIPCION	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	EQUIPO DE PARQUES INFANTILES	49	24	15
2	ACCESORIOS PARA DEPORTE	49	22	15

La experiencia deberá acreditarse con:

a. Certificación expedida por la Entidad Contratante, el cual debe indicar como mínimo: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado, Año de suscripción, Fecha de inicio, fecha de terminación y liquidación, obligaciones ejecutadas, numero de contacto de la entidad contratante, debe venir firmada por quien corresponda legalmente, o

b. Copia del Contrato, suscrito por las partes y Acta de Liquidación suscrita por las partes, que indiquen claramente: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado, Año de suscripción, Fecha de inicio, terminación y liquidación, numero de contacto de la entidad contratante, debe venir firmada por quien corresponda legalmente.

Documentos válidos para acreditar la experiencia de NATURALEZA PRIVADA.

Se deberá acreditar la experiencia de NATURALEZA PRIVADA, mediante factura electrónica o documento equivalente y contrato o certificación de cumplimiento del contrato emitida por el contratante, se verificará que en los documentos con los cuales se acredite la experiencia, se indiquen los números de contacto de la entidad privada.

Los aspectos requeridos para su evaluación son:

- Número y fecha del contrato
- Nombre de la entidad contratista
- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

NOTA: Al valorar la experiencia de un oferente, serán consideradas como válidas ÚNICAMENTE las certificaciones y acreditaciones certificadas en el RUP, las cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio, frente a contratos ya ejecutados, es decir donde se acredite el cabal cumplimiento o el recibo de las actividades comprometidas; valorando el máximo de contratos tanto para experiencia general como para especifica.

Para este fin el oferente deberá indicar en su oferta cuál de las certificaciones así inscritas son las que pretende validar en su propuesta, conforme al anexo en el que la registrará.

Se verificará como máximo un solo contrato requerido por proponente y por tanto no se debe relacionar en el anexo del pliego de condiciones más de lo requerido, en caso de relacionarse más

de lo requerido el Instituto para salvaguarda de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, verificará sólo lo requerido en el orden en que aparezcan relacionado.

Para efectos de verificar la experiencia, únicamente será considerado aquel contrato íntegramente iniciado, ejecutado y liquidado antes de la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Un Consorcio o Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo formulario.

La verificación de este criterio se hará con base en la información suministrada en el anexo en mención del pliego de condiciones, con sus respectivos soportes, de cada contrato, que haya tenido el proponente, ya sea como persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal con sus correspondientes porcentajes de participación.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación.

En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL por algunos de los mismos integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PROPONENTE, estos serán tomados como un solo contrato para efectos de evaluación, sumando la participación de cada uno.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**.

La verificación de este criterio se hará con base en la información suministrada en el Anexo en mención del pliego de condiciones, con sus respectivos soportes, de cada contrato, que haya tenido el proponente, ya sea como persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal con sus correspondientes porcentajes de participación.

5.2.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (Art. 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021)

El proponente deberá diligenciar el anexo adjunto al pliego de condiciones, de acuerdo con las especificaciones de la Experiencia del Proponente, en el cual se consignará la información de hasta **DOS** (**02**) contratos ejecutados y liquidados antes de la fecha prevista para el cierre del proceso, cuyo objeto corresponda a COMPRA, SUMINISTRO Y/O INSTALACIONES DE PARQUES INFANTILES y que el presupuesto ejecutado sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V.

100% Po = 119,42 S.M.M.L.V

Los valores deben expresarse en S.M.M.L.V. de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo.

La experiencia específica se verificará con la codificación UNSPSC, constatando que el contrato aportado cuente con los códigos registrados a continuación, siendo relevante asegurar la idoneidad del oferente en los términos de la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

ITEM	DESCRIPCION	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	EQUIPO DE PARQUES INFANTILES	49	24	15
2	ACCESORIOS PARA DEPORTE	49	22	15

La experiencia deberá acreditarse con:

c. Certificación expedida por la Entidad Contratante, el cual debe indicar como mínimo: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado, Año de suscripción, Fecha de inicio, fecha de terminación y liquidación, obligaciones ejecutadas, numero de contacto de la entidad contratante, debe venir firmada por quien corresponda legalmente, o

d. Copia del Contrato, suscrito por las partes y Acta de Liquidación suscrita por las partes, que indiquen claramente: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado, Año de suscripción, Fecha de inicio, terminación y liquidación, numero de contacto de la entidad contratante, debe venir firmada por quien corresponda legalmente.

Documentos válidos para acreditar la experiencia de NATURALEZA PRIVADA.

Se deberá acreditar la experiencia de NATURALEZA PRIVADA, mediante factura electrónica o documento equivalente y contrato o certificación de cumplimiento del contrato emitida por el contratante, se verificará que en los documentos con los cuales se acredite la experiencia, se indiquen los números de contacto de la entidad privada.

Los aspectos requeridos para su evaluación son:

- Número y fecha del contrato
- Nombre de la entidad contratista
- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación

NOTA: Al valorar la experiencia de un oferente, serán consideradas como válidas ÚNICAMENTE las certificaciones y acreditaciones certificadas en el RUP, las cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio, frente a contratos ya ejecutados, es decir donde se acredite el cabal cumplimiento o el recibo de las actividades comprometidas; valorando el máximo de contratos tanto para experiencia general como para especifica.

Para este fin el oferente deberá indicar en su oferta cuál de las certificaciones así inscritas son las que pretende validar en su propuesta, conforme al anexo en el que la registrará.

Se verificará como máximo un solo contrato requerido por proponente y por tanto no se debe relacionar en el anexo del pliego de condiciones más de lo requerido, en caso de relacionarse más de lo requerido el Instituto para salvaguarda de los principios de transparencia, lealtad e igualdad, verificará sólo lo requerido en el orden en que aparezcan relacionado.

Para efectos de verificar la experiencia, únicamente será considerado aquel contrato íntegramente iniciado, ejecutado y liquidado antes de la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Un Consorcio o Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo formulario.

La verificación de este criterio se hará con base en la información suministrada en el anexo en mención del pliego de condiciones, con sus respectivos soportes, de cada contrato, que haya tenido el proponente, ya sea como persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal con sus correspondientes porcentajes de participación.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación.

En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL por algunos de los mismos integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PROPONENTE, estos serán tomados como un solo contrato para efectos de evaluación, sumando la participación de cada uno.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**.

La verificación de este criterio se hará con base en la información suministrada en el Anexo en mención del pliego de condiciones, con sus respectivos soportes, de cada contrato, que haya tenido el proponente, ya sea como persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal con sus correspondientes porcentajes de participación.

6.1. PUNTAJE ADICIONAL MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

La Entidad otorgará un puntaje de dos (2) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

No obstante, si habilita un único oferente se otorgará la mayor puntuación sin necesidad de evaluar. De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

Por tal razón, en caso de aplicarse puntajes adicionales por emprendimiento y empresas de mujeres y por mipymes el PUNTAJE MAXIMO la sumatoria de los puntajes de factor económico, calidad e incentivo a la industria nacional.

5.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que determina los requisitos habitantes contenidos en RUP, se realizará la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL, con la información financiera contenida en el RUP expedido según los parámetros del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, los oferentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y EN FIRME con fecha no superior a Treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria pública.

En aquellos casos en que en el RUP no se encuentren la información solicitada en el presente documento, o el oferente no esté obligado a tener RUP deberá adjuntar a su propuesta la siguiente información financiera y contable que deberá ser expresada en moneda legal colombiana:

1. Estados Financieros de la última vigencia fiscal anterior a la convocatoria, (Balance General y Estado de Resultados) certificados y/o dictaminados, debidamente suscritos por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda.

2. Copia de la declaración de renta y complementarios correspondiente a la misma vigencia. Cuando el proponente no haya tenido que declarar renta con anterioridad, en reemplazo de este documento debe anexar: A) una certificación indicando la causal de no declarante, firmada por el representante legal, si se trata de persona jurídica, o firmada por la persona natural proponente, si se trata de persona natural. B) El certificado de ingresos y retenciones de ese año fiscal, si su condición fue de asalariado. Para efectos de lo establecido en este párrafo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 22 y 598 del Estatuto Tributario.

3. Conciliación entre la información contable y fiscal, firmada por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, cuando sea exigido normativamente, en caso de ser necesarias, únicamente aplica para los casos en que las cifras correspondientes al Balance General (Total Activo en el balance y el total patrimonio bruto de la declaración de renta, Total Pasivo en el balance y el total pasivo de la declaración de renta, total patrimonio del balance y el total patrimonio líquido de la declaración de renta) y al estado de resultado a 31 de diciembre (total utilidad neta del ejercicio del estado de resultados y la renta líquida gravable de la declaración de renta) presenten diferencias respecto a las cifras de la declaración de renta.
4. Notas a los estados financieros aportados, firmadas por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, cuando sea exigido normativamente.

5. El Contador Público y/o Revisor Fiscal deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, y deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición), y fotocopia de las tarjetas profesionales.

Los participantes obligados a tener Revisor Fiscal de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, presentarán sus estados financieros debidamente dictaminados. Cuando los estados financieros sean suscritos por una persona jurídica (sociedad de contadores), deberá acreditar su habilitación expresa y especial para ejercer tales actividades.

En virtud de lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Reglamentario No. 2649 de 1993, no adjuntar los Estados Financieros debidamente suscritos por el Representante Legal y el Contador con lo cual se sobre entiende la certificación de los mismos, y para quienes estando obligados a tener Revisor Fiscal omitan la firma de éste en los Estados Financieros anteponiendo la expresión *"ver Opinión o Dictamen adjunto"*, de conformidad con el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 222 de 1995, o

No adjunten el respectivo Dictamen, el Estado de Resultados y las Notas a los Estados Financieros, equivale a no presentarlos completos.

Si la sociedad tiene fecha de constitución posterior a la fecha de corte exigida en la convocatoria, deberá presentar la información financiera con corte al cierre de la siguiente vigencia fiscal, y si es posterior a esta, al último día del mes inmediato anterior a la primera fecha de cierre establecida para el respectivo proceso de convocatoria. En estos casos, sobre esta información se determinará la capacidad financiera del oferente.

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país, se hará con sujeción a las leyes nacionales, firmado por quienes están en la obligación de realizarlo. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar la documentación financiera firmada por el representante legal de conformidad con la legislación propia, de acuerdo con el país de origen y lo señalado en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público inscrito, con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia en los términos ya previstos.

Con la información anterior debidamente verificada por la Cámara de Comercio y reportada en el RUP, serán verificados los indicadores a considerar en la convocatoria, así:

CONCEPTO	INDICADOR	REQUISITO
CAPACIDAD FINANCIERA	Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.36
	Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0.63
	Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 0.78
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual al 0.06
	Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual al 0.03

Los valores fijados corresponden al resultado del estudio del sector elaborado por el área donde surge la necesidad.

Nota: Para los consorcios y/o Uniones Temporales los índices se verificarán o determinarán sumando las partidas respectivas de cada uno de los integrantes, y sobre esos totales, se calcularán los índices de referencia, teniendo en cuenta los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes.

ÍNDICE DE SOLVENCIA - LIQUIDEZ (Activo Corriente / Pasivo Corriente), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

En caso de consorcio o unión temporal se tomarán de acuerdo con lo siguiente:

IL= (AC x % part. Int1 + AC x % part Int 2)/ (PC x % part. Int1 + PC x % part Int 2)

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo Total / Activo Total), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

En caso de consorcio o unión temporal se tomarán de acuerdo con lo siguiente:

IE= (PT x % part. Int1 + PT x % part Int 2)/ (AT x % part. Int1 + AT x % part Int 2)

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses), el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

En caso de consorcio o unión temporal se tomarán de acuerdo con lo siguiente:

CI= (UO x % part. Int1 + UO x % part Int 2)/ (GI x % part. Int1 + GI x % part Int 2)

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Utilidad Operacional / Patrimonio), el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

En caso de consorcio o unión temporal se tomarán de acuerdo con lo siguiente:

RP= (UO x % part. Int1 + UO x % part Int 2)/ (P x % part. Int1 + P x % part Int 2)

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (Utilidad Operacional / Activo Total), el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

En caso de consorcio o unión temporal se tomarán de acuerdo con lo siguiente:

RA= (UO x % part. Int1 + UO x % part Int 2)/ (AT x % part. Int1 + AT x % part Int 2)

5.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Las ofertas que resulten hábiles conforme a la verificación de requisitos, pasarán a ser puntuadas a fin de lograr una selección objetiva, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la ley 816 de 2003, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el decreto 392 de 2018, el Decreto 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, EL INSTITUTO tendrá como factores de evaluación; La parte técnica (calidad) la económica, el apoyo a industria nacional, siendo la propuesta ganadora la que alcance el mayor puntaje sobre cien puntos posibles. El puntaje por cada factor se relaciona en la siguiente tabla:

FACTOR A EVALUAR	PUNTOS	CALIFICACIÓN (Puntos)
Calificación Económica	**500**	**500**
Precio		
Calificación Calidad		**396**
El proponente que sin costo oferte una garantía adicional por seis (6) meses más a la entrega de los mismos. Para la asignación del factor, el proponente deberá presentar certificación debidamente suscrita en la cual	286	

manifieste el ofrecimiento adicional de garantía y su término a ofertar		
El proponente que sin costo oferte una garantía adicional por tres (3) meses más a la entrega de los mismos. Para la asignación del factor, el proponente deberá certificar la mejora en cada ítem, conforme se describe en el presente numeral, mediante certificación debidamente suscrita.	110	
Criterios diferenciales de emprendimiento y empresas de mujeres (Decreto 1860 de 2021, art 2.2.1.2.4.2.14)	2	**2**
Criterios diferenciales empresas mipymes (Decreto 1860 de 2021, art 2.2.1.2.4.2.14)	2	**2**
Apoyo a la industria Nacional. Prestación de los servicios con personal 100% colombiano.	100	**100**
Puntaje total:		**1000**

Nota 1: En caso de que el proponente no acredite ningún ofrecimiento, se le asignará el puntaje de cero (0).

Nota 2: Los ofrecimientos serán incluidos como una obligación contractual y quien certificará el cumplimiento será el supervisor.

5.4.1. CALIFICACIÓN ECONOMICA (PRECIO): (500 puntos)

Todos los valores económicos de la propuesta relacionados en los formatos que conforman la propuesta económica deberán ser ajustados al peso, por exceso o por defecto según corresponda, de manera que si los decimales o centavos son menores a 0.50 se aproximará a la unidad o al peso inmediatamente anterior; y si los decimales o los centavos son iguales o mayores a 0.50, se aproximará a la unidad o al peso inmediatamente superior.

Para estructurar el valor total de la propuesta el oferente deberá tener en cuenta que dicho valor debe ser calculado únicamente con los valores de Cada ítem redondeados al peso, es decir sin decimales.

Para efectos de la calificación del precio de la oferta, se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial; las que resistan esa verificación pasarán a la revisión aritmética.

Para la revisión ARITMÉTICA, se tomará el valor de la oferta discriminado en el ANEXO respectivo del pliego de condiciones, tomando como ciertos los precios unitarios ofertados y multiplicando estos por las cantidades exigidas para cumplir la sumatoria de los valores parciales; si de tal operación resultare alguna diferencia entre el valor verificado (resultado) y el ofertado, se tomará como definitivo para la evaluación y contratación, el valor resultante de la verificación. En todo caso, no se admitirá en ningún evento que, como resultado de la verificación, el valor total de la oferta varíe en un porcentaje superior al 2% frente al valor total inicial de la misma.

Las propuestas que resistan el análisis anterior serán calificadas, tomando como valor definitivo su valor corregido, así:

MEDIA ARITMÉTICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

$$M = \frac{(X1 + X2 + X3 + ... Xn + P.O.)}{N+1}$$

Donde:

M = Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles más el PO.
P.O.= Valor del Presupuesto Oficial de la convocatoria
Xn = Valor de cada propuesta hábil.
N = Numero de propuestas hábiles.

Obtenido el valor de la media aritmética se definirá el orden de elegibilidad de acuerdo, a lo indicado anteriormente.

LAS PROPUESTA INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA MEDIA ARITMÉTICA CON PRESUPUESTO OFICIAL: 500 PUNTOS. Las demás propuestas recibirán una asignación de puntaje, en forma descendente, de acuerdo a la menor diferencia en valor absoluto, entre la media aritmética y la propuesta del oferente; para este efecto serán organizadas en orden de valor descendente, disminuyendo 50 puntos para cada una de ellas

5.4.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – Calidad (396 PUNTOS)

Para efectos de la acreditación de la condición establecida para la asignación del puntaje, el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO "IMDER", tendrá en cuenta el ofrecimiento del factor de CALIDAD en relación al suministro ofertado. Partiendo de la descripción y especificaciones técnicas de esta convocatoria, el Instituto considera que se pueden calificar como valores agregados aquellos factores adicionales sin costo, que inciden positivamente en la calidad del suministro, de la siguiente forma:

5.4.2.1. GARANTIA ADICIONAL

Calificación Calidad		PUNTAJE
El proponente que sin costo oferte una garantía adicional por seis (6) meses más a la entrega de los mismos. Para la asignación del factor, el proponente deberá presentar certificación debidamente suscrita en la cual manifieste el ofrecimiento adicional de garantía y su término a ofertar	286	396
El proponente que sin costo oferte una garantía adicional por tres (3) meses más a la entrega de los mismos. Para la asignación del factor, el proponente deberá certificar la mejora en cada ítem, conforme se describe en el presente numeral, mediante certificación debidamente suscrita.	110	

5.4.3. INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES y EMPRESAS MIPYMES (2 puntos por cada incentivo).

En cumplimiento del decreto 1860 de 2021 y con el ánimo de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres y empresas mipymes, se otorgarán 2 puntos para los oferentes que acrediten alguna de las condiciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del mencionado Decreto.

5.4.4. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (100 PUNTOS)

Para el componente del servicio ofrecido, la Corporación tendrá en cuenta si el mismo es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Parágrafo Segundo del Articulo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 680 de 2021, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

• ✓Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.

• ✓Que el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferla si aplican la regla de origen aquí prevista, ocua/quiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferla la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista. "

El principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que trata los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Articulo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalarse el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

En ese orden Acudiremos a la regla de la definición de puntaje según se incorpore personal colombiano cuando involucre el 100 % de personal colombiano y siempre que el proponente sea persona de las establecida en el artículo 1 del decreto 680 de 2021. Para acreditar Servicios Nacionales o con trato nacional debe anexarse con la oferta los siguientes documentos:

1. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
2. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
3. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio

De igual manera debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad del juramento si los servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros.

Para ello el proponente deberá presentar certificación del Factor Apoyo a la Industria Nacional, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la empresa. Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto. En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 "por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública", el proponente que certifique por medio de su representante legal que el origen de los bienes y servicios ofrecidos son en su totalidad nacionales. El Instituto otorgará un puntaje máximo de 100 así:

CONCEPTO	PUNTAJE
Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad.	100
Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional.	50
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad	0

5.4.5. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022

Previa verificación del Registro Único de Proponentes, las entidades estatales, descontarán el 2% del del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales desde el 18 de enero de 2022, fecha en la que se promulgó la ley 2195, sin tener en cuenta el número de esas sanciones ni su cuantía.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Será de entera responsabilidad del interesado, aportar el documento que acredite la presentación de la demanda contra los actos administrativos que impusieron la (s) multa (s) respectivas de manera concomitante con la oferta. En la medida que tiene que ver con la asignación de puntaje, se aplicará lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007

5.5. DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, adición artículo 2.2.1.2.4.2.17 "*En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos

efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la

constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1)

año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

***PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección.

Nota 2: La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

En este evento, la entidad estatal mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá contratar, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

6. DECLARATORIA DE DESIERTA:

La presente SELECCIÓN ABREVIADA se declarará desierta siempre y cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del Contratista.

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De acuerdo a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, RIESGO *es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato,* es así que *"la entidad La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos".*

De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se allega en documento anexo el análisis de Riesgos para el presente Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Copes 3714 de 2011, y el manual de Colombia Compra Eficiente, Así:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN
GENERAL	Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual
ESPECÍFICO	Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

FUENTE DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN.
Interno	Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal. (Reputacional, tecnológico).
Externo	Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

- PROBABILIDAD DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN.
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede Ocurrir en Cualquier Momento Futuro)	3
	Probable (Probablemente va a Ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de Circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturbi la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

Impacto						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturbi la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad	1	2	3	4	5	6
	2	3	4	5	6	7
	3	4	5	6	7	8
	4	5	6	7	8	9
	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

VALORACIÓN DE LOS RIESGOS DEL PROCESO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento
													Probabili	Impacto	Valoraci	Categori		
1	Específico	Externo	Selección	Operacional	Desinterés por parte de los oferentes frente al contrato a adjudicar.	Que el contrato no se pueda ejecutar y no se logre el objetivo	Raro	Insignificante	2	Bajo	Entidad	Aclarar los requisitos, requerimientos, especificaciones y obligaciones del contrato	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	entidad
2	General	Externo	Selección	Operacional	La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de las garantías exigidas por la entidad para amparar la ejecución de las obligaciones del contrato.	Requerir mediante oficio al operador.	Raro	Insignificante	2	Bajo	Contratista	Revisar Garantía seriedad de oferta-Verificar idoneidad del futuro operador	Raro	Insignificante	2	Bajo	No	entidad
3	General	Interno	Selección	Operacional	Riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Trasgrede el principio de transparencia y economía propios de la contratación estatal	Raro	Catastrófico	6	Alto	Entidad	Cualificación del personal evaluador	Raro	Mayor	5	Medio	No	entidad

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento
													Probabili	Impacto	Valoraci	Categorí		
4	General	Externo	Contratación	Operacional	La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del contratista Seleccionado.	Imposibilita la ejecución del contrato haciendo que la necesidad que se pretendía conjurar persista	Raro	Insignificante	2	Bajo	Contratista	Seguimiento para la suscripción del contrato	Raro	Mayor	5	Medio	Si	entidad
5	General	Interno	Contratación	Operacional	Riesgo de no emisión del registro presupuestal del contrato.	Que los recursos destinados a la financiación del compromiso no se garanticen	Improbable	Moderado	4	Bajo	Entidad	Seguimiento en el requisito de ejecución	Raro	Menor	3	Bajo	Si	entidad
6	Específico	Externo	Ejecución	Riesgo social o político	Alteración del orden público que afecte la prestación del servicio.	Afectación en la ejecución contractual	Posible	Moderado	6	Alto	Entidad y Contratista	Implementación de protocolos de seguridad y exigencias de las garantías al operador	Improbable	Moderado	5	Medio	Si	entidad
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Demandas o reclamaciones de tipo laboral o contractual por el Incumplimiento de las obligaciones laborales, no reconocimiento de los honorarios o no provisión de los recursos necesarios para la	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	5	Medio	Contratista -	Requerir amparo del pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado	Raro	Menor	3	Bajo	No	entidad

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento
													Probabili	Impacto	Valoraci	Categorí		
					ejecución del contrato.													
8	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Riesgo de Fuerza mayor no asegurable ocurrencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito, derivados del terrorismo o eventos que alteren el orden público.	No cumplimiento de las metas trazadas y menor valor pagado al contratista.	Probable	Moderado	8	Extremo	Contratista y la entidad contratante	Seguimiento en el requisito de ejecución y cumplimiento de protocolos	Posible	Menor	5	Medio	Si	entidad
9	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Falta de calidad de los bienes ofertados	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Probable	Moderado	8	Extremo	Contratista	Seguimiento en el requisito de ejecución, cumplimiento de protocolos y alternativas de solución de acuerdo a lineamiento	Posible	Menor	5	Medio	Si	Supervisor designado
10	General	Externo	Ejecución	Operacional	Mayores gastos administrativos y Mayores costos en los insumos para la ejecución del contrato por parte del contratista	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Raro	Insignificante	2	Bajo	Contratista	Requerir garantía de cumplimiento en el contrato.	Posible	Menor	5	Medio	No	Supervisor designado

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento
													Probabili	Impacto	Valoraci	Categori		
1 1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios tributarios (modificación de las tarifas o nuevos impuestos), cargas parafiscales, actos de autoridad, embargos o demandas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	5	Medio	Contratista - Compañía de seguros	El Contratista deberá considerarlo en la definición de su propuesta. Requerir garantía de cumplimiento en el contrato.	Raro	Menor	3	Bajo	No	Entidad

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

El (La) contratista deberá constituir a favor del Instituto, una garantía de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 - 2.2.1.2.3.1.7 – 2.2.1.2.3.1.8 de la misma codificación, los siguientes riesgos:

a. **Cumplimiento del Contrato:** Por el 10% del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, para garantizar que la ejecución de los trabajos se realice en los plazos y condiciones estipuladas.
b. **Calidad de los bienes suministrados:** Por el 10 % del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, para garantizar que la ejecución de los trabajos se realice en los plazos y condiciones estipuladas.
c. **Calidad del servicio:** Por el 10% del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, hasta la liquidación del contrato.

9. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acorde con lo anterior, se procede a determinar si el objeto contractual se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio (TLC), vigente para el Estado Colombiano de

acuerdo con los montos mínimos (umbrales) determinados en ellos para su aplicación y EL INSTITUTO como parte del Estado Colombiano, está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	No	No	No	No
	México	No	No	No	No
	Perú	No	No	No	No
Canadá		No	No	No	No
Chile		Si	No	No	No
Corea		No	No	No	No
Costa Rica		No	No	No	No
Estados AELC		No	No	No	No
Estados Unidos		No	No	No	No
México		No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Si*	**Si**
	Guatemala	Si	Si	Si*	**Si**
	Honduras	No	No	No	No
Unión Europea		Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si*	**Si**

El presente estudio previo se ha elaborado de acuerdo a lo reglado la Ley 80 de 1.993 Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015.

ANEXOS:

- ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR.

NAYIBER REYES LINARES
SUBDIRECTORA TECNICA
IMDER

Proyecto Jurídicamente: Fabio Alfonso Baquero Espitia
Contratista – Abogado
Subdirección Administrativa

Proyecto Económicamente: Yuri Rocio García
Contratista-Contadora Publica

Revisó: Daniel Giovanny Ramírez
Contratista – Coordinador de la Oficina de Contratación